

Aprobado definitivamente Ajuntament Pleno día 11/09/95.

Publicado BOIB núm. 125 de 05/10/95.

“REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CALVIA.

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil, y vienen recogidas, entre otras disposiciones, en la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley 7/85, de Protección Civil (arts. 25, párrafos 1 y 2 letra c) y 26, párrafo 1º, letra c).

El ejercicio de estas competencias debe permitir la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, en los números 3 y 4 del art. 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general, y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la Legislación Reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil, pueda ofrecerse a los ciudadanos la oportunidad para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular una de las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, parece conveniente reglamentar la Organización y Funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se transcribe seguidamente.

CAPITULO I - FINALIDAD

Artículo 1.- La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las Entidades Privadas, de otros Organismos Públicos y de los Ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.- La Organización y Funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento así como por las instrucciones y directrices que, a tal efecto de coordinación general, se dictan por el Ministerio de Interior o las Autoridades competentes de ámbito autonómico.

Artículo 3.- Podrán vincularse a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, las personas físicas o individuales que residan o no en el Municipio dando preferencia a los que residan en él y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4.- Así mismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal y de transportes a que se refieren los arts. 391, 392 y 393 de la Ley de Bases de Régimen Local vigente, según Texto Refundido aprobado por el Decreto 781/86 u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer leyes especiales.

CAPÍTULO II - ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de estas personas a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6.- La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de aquellas funciones y competencias que la Ley le permita en un Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 7.- La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruísta, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8.- Podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos los vecinos mayores de dieciocho años que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que, en su caso, se puedan determinar, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Así mismo podrán incorporarse a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente, en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las actividades de este servicio público.

Artículo 9.- La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

En el momento de presentar la solicitud, el aspirante se comprometerá a permanecer en la Agrupación un mínimo de dos años salvo casos de fuerza mayor. Se adjuntará a la solicitud copia del Documento Nacional de Identidad además de la cumplimentación de los documentos o datos que el Servicio de Protección Civil le requiera.

Artículo 10.- La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y con todas aquellas que la Autoridad Municipal solicite su colaboración. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o con finalidades religiosas, políticas o sindicales.

Artículo 11.- La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan:

- a) El Equipo de Intervención, integrado por un grupo de tres a diez voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo, constituyen la unidad fundamental de empleo.
- b) El Grupo de Intervención Operativa, a cargo de un jefe, estará constituido por tres equipos.
- c) La Sección, al mando de un jefe de la misma categoría, estará integrada por tres grupos de intervención.
- d) La unidad de operaciones estará compuesta por tres secciones a cargo de un jefe común.

En nuestro Término se podrán crear asimismo equipos o grupos en las diferentes urbanizaciones, de acuerdo a las necesidades de las mismas, además se podrán establecer equipos o grupos de intervención que puedan colaborar (por su experiencia o formación) en servicios que requieran una cierta especialización (rescate en montaña, submarinismo, etc.)

Artículo 12.- La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del Alcalde-Presidente como Jefe Local de Protección Civil y por delegación de éste, en su caso, del Concejal Delegado de Seguridad o Protección Civil, y se integrará funcionalmente en el Servicio o Área Municipal de Protección Civil.

Artículo 13.- La Agrupación podrá constituirse en Asamblea General como órgano de representación ante el Ayuntamiento de Calvià y de participación, discusión y decisión y estará constituida por la totalidad de los voluntarios de la misma. Se reunirán una vez al año con carácter ordinario y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde el Alcalde o Concejal Delegado a propuesta del Jefe de la Agrupación o cuando así lo soliciten la tercera parte de los voluntarios.

Artículo 14.- El Jefe de la Agrupación de Voluntarios será designado por el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado, a propuesta del Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil oída la Asamblea General.

Los jefes de unidad, serán nombrados por el Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo la facultad de designación del resto de responsables de la Agrupación en el Jefe de la misma.

Artículo 15.- Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil legalmente establecido, con la mención de la denominación del Municipio de Calvià haciendo constar en lugar visible la inscripción de “VOLUNTARIO”.

Además, distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- Jefe de Equipo amarillo
- Jefe de Grupo naranja
- Jefe de Sección verde
- Jefe de Unidad rojo

El Jefe de la Agrupación ostentará un triángulo azul con el borde plateado y el Jefe de los Servicios de Protección Civil, el mismo triángulo con el borde dorado.

Artículo 16.- Por el Servicio de Protección Civil se colaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Con independencia de las normas aludidas, se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO III - FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 17.- La Formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda incorporar a las correspondientes unidades de intervención.

Artículo 18.- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) cursillos de orientación de aspirantes a voluntariado de Protección Civil.
- b) cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) la organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores de voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) el mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras administraciones públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) la elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos. d) la colaboración con el Servicio Municipal de Protección Civil en la realización de cursos, charlas, etc., a escolares, asociaciones, entidades o empresas sobre temas relacionados con Protección Civil (autoprotección, incendios, etc.)

CAPITULO IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 19.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a tomar parte en las decisiones de la Agrupación a través de la participación en las Asambleas Generales que puedan convocarse.

Artículo 20.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 21.- Así mismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, a través de sus mandos naturales o directamente cuanto, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 22.- Los riesgos en el servicio del Voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando:

- a) indemnizaciones por disminución física
- b) invalidez temporal o permanente
- c) fallecimiento
- d) asistencia médico-farmacéutica

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento. Así mismo se le resarcirá de aquellos gastos que imprescindiblemente hayan tenido que realizar. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidad de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

Los gastos de desplazamiento de los voluntarios de este servicio podrán ser compensados, previa la comprobación pertinente, en la cuantía y formas legalmente establecidas.

Artículo 23.- Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de actividades o colaboraciones que determine la Alcaldía o Concejal Delegado oída la Asamblea General, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 24.- El voluntario deberá incorporarse en la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Así mismo, tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o a las Autoridades competentes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

Artículo 25.- En ningún caso el voluntario actuará como miembro de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencia, intervenga con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 26.- La pertenencia de los voluntarios y colaboradores de la Agrupación Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con la especificada, y el posible abono por los gastos de desplazamiento.

Artículo 27.- El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

CAPÍTULO V - RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 28.- Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

Artículo 29.- La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de Alcaldía o la formulación por la misma de

propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones públicas o Ayuntamientos, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 30.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

1. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán como apercibimiento o suspensión hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que estuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
 - b) La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.
 - c) Las infracciones u omisiones leves a lo preceptuado en este Reglamento.

2. Se consideran faltas graves y se sancionarán con suspensión desde un mes y un día a seis meses, atendiendo a las circunstancias que ocurran, las siguientes:
 - a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.
 - b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
 - c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes o documentos del servicio o Agrupación puestos a su cargo o custodia.
 - d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10.
 - e) La acumulación de tres faltas leves.

3. Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:
 - a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
 - b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
 - c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
 - d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
 - e) la agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
 - f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
 - G) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 10.
 - H) La acumulación de tres faltas graves.

CAPÍTULO VI - RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 31.- La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado (baja definitiva), por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, sanción disciplinaria (expulsión), o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 32.- Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por incorporación al Servicio Militar o por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 33.- Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 23 o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de un servicio concreto.

Artículo 34.- Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento o la Agrupación.

DISPOSICIONES FINALES

1ª- Por la Alcaldía o Concejal Delegado de Protección Civil se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2ª- De conformidad a lo establecido en los arts. 70.2 y 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local vigente, el presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación.”